✠

RESPUESTA DE UN DEVOTO del Orden Serafico à la Carta Informe del Marquès de Castel-Fuerte, Virrey del Perù.

SEÑOR.



REspondiendo à la Carta Informe de el Marquès de Castel-Fuerte, Virrey del Perù, de treinta y uno de Octubre de setecientos y treinta y uno, y à la Sumaria Informacion, recibida ante sì el dia cinco de Julio de dicho año, è impugnando los alegatos de la Causa, seguida por el Fiscal de V. Magestad, ante el Cabildo Eclesiastico en Sede Vacante de la Iglesia Cathedràl de Lima, en que intentò probar, no solo la indemnidad de sacrilego, voluntario, premeditado, y publico percusor de Clerigo à dicho Virrey, y demàs Cabos, que executaron las muertes de Fr. Agustin de Arenas, y Fr. Juan Pablo Pacheco, Religiosos Sacerdotes del Orden de nuestro Padre San Francisco en el referido dia cinco de Julio, sino que al abysmo, que tiene escandalizado aquellos Reynos, añade otro mayor, y mas execrable, que es la denigrativa impostura de tumultuarios à dichos Religiosos difuntos, y demàs de la Religion Franciscana de aquella Ciudad, sin exceptuar aun à los Venerables Prelados de ella, suponiendo, sin fundamento alguno, que dichos Religiosos quisieron substraer à Don Joseph de Antequera, condenado que fue à muerte por dicho Virrey, y Audiencia de Lima, de mano de los Ministros de la Real Justicia, que lo llevaban al cadahalso, para su execucion; sobre cuya causa ha recaìdo yà difinitiva sentencia de dicho Venerable Cabildo, en que declara no aver probado el Fiscal de V. Magestad contra dichos Religiosos culpa alguna. Dize, que supuesto el principio de la citada sentencia del Eclesiastico, en que declara inmunes à los Religiosos Franciscos de la culpa que el Virrey, y Fiscàl de V. Magestad intentaron probar: à cuyo fin, y para su mayor abundamiento, se dirige principalmente este Escrito, se supone otro, no menos cierto, para al mismo tiempo convencer con eficaces razones, y constantes probados hechos, que las sacrilegas muertes de los dos Religiosos referidos, fueron en dicho Virrey voluntarias, y premeditadas, en bastante forma, para incurrir en las Censuras del Canon *si quis suadente diabolo*, y que ademàs de las perpetradas, intentò, quiso, y expresò con publica, y alta voz la voluntad de executar

otras mas en la Venerable Comunidad, que venia à recoger los sagrados despojos de sus dos Religiosos difuntos.

Sea, pues, el innegable principio notorio en aquellos Reynos, y no ignorado en estos; el implacable encono, y manifiesta indignacion, que desde el principio del govierno de dicho Marquès de Castel-Fuerte se experimentò contra todo el Estado Eclesiastico, para lo que intentando desde entonces con ambiciosa vanagloria estender su jurisdicion à lo interior de los Claustros, quiso sujetar à los Religiosos à que en sus elecciones solo se atendiesse à su voluntad, cuya impia, y detestable idea resistieron las Sagradas Religiones de nuestra Señora de las Mercedes, y la Serafica, por lo que con universal sentimiento de la Ciudad atropellò el respeto de estos Venerables Prelados con notables extorsiones.

Los excessos cometidos con la Religion de San Agustin, dirigidos al fin que llevo dicho, fueron bien notorios, oprimiendo à los Religiosos con estruendo de armas, Soldados, y Ministros, para que la eleccion de Provincial fuesse à su devocion, la que consiguiò de este modo, dando Dios quizà à entender su desagrado en las violencias de este hecho con la muerte del Provincial electo.

Los atropellamientos de la inmunidad, y sexo de las Religiosas del Monasterio de la Encarnacion de la Ciudad de Lima, hasta introducirles en sus mismos Claustros las Tropas de Soldados, consta bien à V. Magestad, y su Real Consejo de Indias.

Los continuados afanes en que ha tenido à los Obispos de Truxillo, Guamanga, y el Cuzco, y tuvo al Arzobispo de Lima, y su Obispo auxiliar, no han dado menos à entender su passion contra el Estado.

Y finalmente la universal persecucion de todo el Estado Eclesiastico en aquellos Reynos, que con pretexto de una Real Cedula de V. Magestad de trece de Enero del año passado de veinte y siete, empezò à practicar, y ha continuado, le han hecho bastantemente sospechoso de capital enemigo de la Iglesia, pues atendida dicha Real Cedula en el catholico sentido, que lo fueron las muchas, que V. Magestad fue servido de expedir en el principio de la conquista de aquellos tan dilatados dominios, à favor de los Ministros Evangelicos, que ayudaban à ella, huviera producido el efecto que aquellas produxeron, que fue una dulce, reciproca, conforme voluntad, y union con los Ministros Reales, sin llegarse à implicar jamàs en sus jurisdiciones, y sin que por entonces se llegasse à entender que los Ministros Evangelicos aspirassen à las facultades temporales, y no el escandalo que causò la inteligencia que el Virrey diò à dicha Real Cedula, y los improporcionados medios para su execucion; sin embargo de los Pastorales avisos que tuvo de los Obispos de todo el Reyno, y especialmente de el de Truxillo, cuyas Cartas corren impressas en esta Corte.

Dando, pues, principio el Virrey à su yà citada Carta Informe, dice, que en cumplimiento de la Real Cedula de V. Mag. de once de Abril del año passado de veinte y seis, procediò à dàr sentencia de muerte, y execucion de ella à Don Joseph de Antequera.

No fuera, Señor, necessaria en el Virrey mucha piedad para que la citada Cedula la huviesse entendido, de modo, que en su execucion no se propassasse à la muerte, y derramamiento de sangre de los Ministros de Jesu-Christo, que la vertiò solo para restituir à la vida à los que yà estaban muertos por la culpa.

Dos

Dos años antes de eſte Real Deſpacho avia V. Mag. librado otro, en que ordenaba ſe ſubſtanciaſſe eſta cauſa, y pueſta en eſtado de ſentencia, ſe remitieſſe reo, y proceſſo à ſu Real Conſejo. O quanto importò, Señor, pero no à vueſtro Real ſervicio, que eſta providencia no ſubſiſtieſſe! No convenia, Señor, à los intereſſados en la muerte de Don Joſeph de Antequera, que eſte ſe puſieſſe tan inmediato à los Reales oìdos de V. Mag. mas ſi el plazo de la Divina permiſsion en las coſas del Paraguay eſtà para cumplirſe, podrà ſer que aun muerto Don Joſeph de Antequera, dè eſte clamoroſas voces por las bocas de ſus violentas repetidas heridas, y que las acompañen las de los muchos innocentes que con èl murieron, ſiguiendo à eſtos todos los que llenos de ſagrada ira por el eſcandalo de tan horroroſos hechos, ſe han yà deſatado en proferir, ſin recato, todo el origen del encono, que contra dicho Don Joſeph de Antequera ſe ha viſto.

Dice, pues, que previniendo lo circunſtanciado del reo por la recomendacion de ſu esfera, y miniſterio, y por las relaciones de amiſtad, y parenteſco con que ſe hallaba en aquella Ciudad, y Reyno, para que no llegaſſe à excitar alguna inquietud en la Plebe, à fin de extraerle del poder de la juſticia; y para que ſe evitaſſen los graves perjuicios que pudieran reſultar de qualquiera tumultuaria demonſtracion, deſtinò deſde el dia antes ſuficiente numero de Soldados, que fueſſen en cuſtodia del reo.

Es aſsi, Señor, que las circunſtancias que el Virrey dice concurrian en Don Joſeph de Antequera fueron ciertas en quanto à ſu esfera, y miniſterio, y eſtudioſamente ponderadas en quanto à ſus amiſtades, y parenteſco en aquella Ciudad, de donde no era originario, ni avia reſidido en mayor fortuna, que en la de un miſerable reo, con lo que qualquiera prudente con conſideracion tendria por ſobrado el numero de Soldados para la cuſtodia de un reo, atado de pies, y manos, condenado irremiſsiblemente à la muerte, y mas con el orden que avia dado, y hecho ſaber de que ſe le quitaſſe la vida al primer movimiento de tumulto; aviendo ſido tambien ſuficientes para la laſtimoſa tragedia de los ſacrilegios executados en el primer acto, aun ſin aver avido en èl el menor indicio de contraria fuerza; ſiendo al miſmo tiempo pocos para los deſeos que expreſsò el Virrey en el ſegundo ſuceſſo de acabar con los demàs Religioſos, que venian de ſu Convento por los ſagrados cadaveres, dando en alta voz el orden de matar Frayles, cuya prueba deponen conteſtes teſtigos en los Autos, ſeguidos por el Procurador de la Religion ante el Cabildo en Sedevacante de la Santa Igleſia de Lima.

Y aunque inſiſte en que el motivo de aver dado eſta providencia fue por evitar los perjuicios que podrian reſultar de qualquiera tumultuaria demonſtracion, yà ſe vè no podrian ſer mayores, que los que acontecieron aun ſin aver avido demonſtracion alguna tumultuaria. Y ſiendo cierto, que ſi huvieſſe avido algun tumulto, no podria eſte dirigirſe à otro fin, que a la libertad del reo; en cuya conſequencia, faltando eſte motivo, neceſſariamente avia de ceſſar toda inquietud, pudiendo el Virrey precaver las deſgracias ſucedidas con limitar el orden, en el caſo neceſſario à dàr la muerte al reo con arma que individuaſſe objeto, la diò de que ſe executaſſe à tiro de fusìl, arma, que de ſu naturaleza ſe dirige indeterminadamente à todos los inmediatos, y aun tranſciende à los diſtantes: y no ignorando, que los mas cercanos al reo avian de ſer los Sacerdotes, que le iban eſpiritualmente auxiliando, es preciſo venir en conocimiento, ſupueſtos los antecedentes, de

que

que quiso premeditada, y advertidamente la muerte de los dichos Sacerdotes.

Para exculpar tan sacrilegos, è intergiversables hechos, prosigue culpando à los Religiosos Observantes de la Orden de San Francisco, assegurando fueron ellos quien dieron la ocasion de las perturbaciones, que en aquel acto intervinieron; y para persuadirlo identifica dos actos distintos en uno, confundiendo, como bien repara el Comissario General en su Carta de seis de Julio, los tiempos, à fin de concordar los derechos; y ocultando la desnuda verdad del primer sucesso, que fue mucho antes del segundo, y en el que se executaron las sacrilegas muertes, intenta verificar, que huvo piedras, è inquietudes; mas estas, como en los Autos està probado, fueron en el segundo sucesso, y no en el primero, en que no huvo mas perturbacion, que la que causò el mismo Virrey con sus indebidas ordenes, y el estruendo de los fusiles; pues todos los mas testigos contestes deponen no aver avido en este sucesso el menor motivo para el hecho, por estàr la Plaza despejada, y solo con los Soldados de Infanteria, y Cavalleria, que iban en custodia del reo.

Assi, pues, como de dos distintos actos procura confundirlos en uno, intenta de un incognito Religioso multiplicarlos en muchos; y porque en quanto à que la voz *perdon* se profiriò por un Religioso Francisco, al parecer Lego, no parece aver duda, por los muchos testigos que assi lo deponen; solo se hace la reflexion de que siendo estos Religiosos tan conocidos en toda la Ciudad, y muy en especial los Legos, por ser su cotidiano exercicio, y trato con todos los vecinos, para recibir de ellos las limosnas de que se sustenta la Comunidad; parece caso mas que metaphysico, y moralmente impossible, que este fuesse Frayle, quando en la numerosidad de testigos, presentados en tantas Informaciones, no se halla uno solo que deponga de su conocimiento, ni lo aya podido conseguir el Fiscal de V. Mag. con las instantes diligencias, que pondera aver hecho à este fin: siendo menos dificil creer, que este fuesse algun diabolico infernal espiritu, que vistas las inconsideradas ordenes del Virrey, tomasse aquella figura, y articulasse aquella voz, para que se siguiessen los efectos que se experimentaron, sin embargo de no aver resultado de ella rumor alguno de tumulto, haciendose al mismo tiempo el reparo de quan distantes andan en el modo con que profiriò la voz *perdon* este incognito Religioso, el Virrey, que no fue testigo de vista, y los deponentes testigos; pues el Virrey dice, que la articulò con intrepida voz, y descompuestos ademanes de manos, y brazos; y los mas testigos asseveran, que la proferia circunspecto, y con el semblante sereno.

Y aunque insiste el Virrey en que no solo se articulò la voz *perdon* por el incognito Religioso aparecido repentinamente, sino por otros que estaban debaxo de las vayetas del cadahalso, y otras partes de la Plaza, donde la sostenian, y al mismo tiempo en las calles de la Ciudad, se convencerà en lo mas essencial de esta causa la falsedad de su informe.

Lo primero, porque como consta de los Autos, no huvo debaxo de las vayetas Frayles algunos escondidos, pareciendo solo en aquel lugar los que iban auxiliando al reo en el recinto, rodeado de Milicias, que huyendo del peligro, y atemorizados de las muertes del reo, y Religiosos, se acogieron à dicho lugar, y estos no fueron Franciscos, sino de la Orden de nuestro Padre Santo Domingo, como expressamente consta de los Autos.

Lo otro, porque en quanto à que en otras partes de la Plaza se intentaba

taba sostener la tumultuaria voz, que se supone de perdon, es manifiestamente falso, y aun repugnante, por quanto los que estaban en aquel sitio, y sus cercanìas eran oculares testigos de la muerte del reo, y Religiosos; y no es creible sostuviessen la voz *perdon*, viendo yà por sus ojos impossible el conseguirlo, despues del fatal sucesso: y harian harto en llorar la desgracia de aquella tragedia, siendo mas natural el clamor de la voz *justicia, justicia*, pidiendola al Cielo, y no al Virrey, de quien yà no la podian obtener, en consequencia de las mismas operaciones que veìan.

Y restando solo verificar si en las calles de la Ciudad se repetia la voz *perdon*, ay algunas razones, que no lo hazen repugnante, mas sì impertinente para la prueba del tumulto, que el Virrey intenta, siendo una de ellas los tyros de fusiles, que se oìrian en alguna distancia, y el repique de las campanas, que con tanta malicia ingiere aqui el Virrey, y que uno, y otro lo tuviessen por signo de aver el Virrey usado de misericordia: mas viniendose à la Plaza el vulgo sin armas algunas, como consta de los Autos, se hallò engañado, reconociendo que los tyros de los fusiles avian muerto al que juzgaban perdonado, y à los Religiosos, que le iban auxiliando, y que el repique de las campanas de San Francisco avia sido signo de la exposicion del Sacramento à la publica adoracion de los Fieles, acostumbrada en todos los Jueves del año; y no pudiendose aver oìdo, ni entendido este rumor en la Ciudad, en aquel mismo instante en la Plaza, y lugar del suplicio, al tiempo de la muerte del reo, y Religiosos, por lo que el mismo Virrey expressa con las siguientes palabras: *Todo sucediò improvisamente, y sin intermission alguna de tiempo à la voz perdon, y ataque de los Religiosos, para substraer al reo*; queda en este punto convencido de falsedad, assi por lo que consta de los Autos, como por la repugnancia de su misma narracion; y evidenciada la maliciosa inteligencia à que atribuye el repique en San Francisco.

Y continuando su informe, insinùa à V. Magestad, que à la sazon se hallaba en la Sala del Acuerdo, tratando con sus Ministros los demàs negocios pendientes de el Paraguay; y porque no es dudable que estos negocios del Paraguay son el origen, y raìz de que resultan, y han resultado esta, y otras turbaciones, parece debe ser donde se hagan los mas vivos discursos, porque el ataque de los Religiosos, consta yà su falsedad por los Autos; y omitiendo, como debo, muchas reflexiones sobre el Paraguay, y por notorias unas, y otras, porque su gravedad es digna solo de la alta comprehension de V. Magestad, y su Real Consejo, solo se haze presente la declarada passion con que el Virrey procediò en los hechos de esta Causa; por la repulsa que en aquella Provincia se hizo à un criado del dicho Virrey, que contra las Reales Ordenanzas de V. Magestad embiaba por Governador, despertando por esta razon una causa dormida, y olvidada de muchos años, acelerandola entonces, sin embargo de su gravedad, y volumen, à tan estrechos terminos, como en los que se atropellò; y siendo este el primer acto de los que aquel dia acaecieron, en que como està probado, no huvo leve indicio de iniciado, ni aun premeditado tumulto en corrillos, juntas, gavillas, armas ofensivas, ni defensivas, ni aun las comunes de las piedras, no se puede poner duda alguna en que las muertes de los dos Religiosos no tuvieron otro origen que la premeditada orden que el mismo Virrey confiessa aver dado para su execucion, aun con el preciso supuesto de hallarse en aquel recinto los Sacerdotes auxiliantes. Y porque es constante verdad, Señor, (prescindiendo de justificacion de la sentencia) que el unico motivo de suscitar la Causa de Don Joseph de Ante-

que-

quera, y resolverla con el atropellamiento que se ha visto, no ha dimanado de otro principio que de el que queda dicho, que es el no aver recibido en el Paraguay à el criado del Virrey: de tal suerte, que si huviesse sido este admitido alli, no se huviera tratado de ninguna manera de la tal causa, contentandose los interessados con solo el que dicho Don Joseph de Antequera no se pusiesse en ningun tiempo en presencia de V. Magestad, y su Real Consejo; se haze preciso, por lo que puede importar al servicio de V. Magestad, y al mas claro conocimiento, para proceder en esta Causa, el que V. Magestad mande examinar este enigma.

En el segundo sucesso, y en el que yà el Virrey se hallò presente, como testigo de vista, haze mas sospechoso su informe en lo que expressa, por las notorias circunstancias de los hechos que omite, pues no haciendose cargo de aver passado personalmente à la carcel à sacar de ella al segundo reo, parece intenta zelar el expresso orden, que en esta ocasion diò de matar à la Venerable Comunidad, que venia de su Convento à recoger en las andas funerales, que traìan los Sagrados Cadaveres de sus Hermanos, que yazian en la Plaza, siendo assi que yà en este sucesso tuvo el especioso aparente pretexto de alguna inquietud con las piedras disparadas, como muchos testigos deponen, de alguna chusma, y mugeriles manos, que se mezclaban con ella, en cuya ocasion no es dudable huviera acabado con toda la Comunidad, si esta no huviera hallado el inmediato refugio en las casas à que se acogiò; y à lo menos el Padre Guardian huviera perecido, à no averfele interpuesto un piadoso hombre, que con su muerte reparò la de aquel Sacerdote, ò si (como el Virrey dice) no huviera la prudencia del Governador del Callao embarazado à los Soldados el uso de las armas. O como huviera importado en todos estos hechos, que el Virrey huviera imitado la virtud, que alaba en el General! que sin embargo de aver salido, aunque levemente, herido con tres piedras, como dice el Virrey, no fue esto suficiente à irritarle la colera; sin duda fue mas penetrante la herida, que el Virrey recibiò en no aver admitido à su criado en el Paraguay, que passò hasta depravarle el animo.

Con esta ocultacion de circunstancias, y repeticion confusa de sucessos, sigue un Informe inconsequente tambien en el modo de inferir, que llama indubitables consequencias, afirmando, que los Religiosos del Orden de San Francisco premeditaron substraer à Don Joseph de Antequera del poder de la justicia, fundandolo en las repetidas, y siempre rendidas sùplicas, que interpuso la Religion en favor de dicho reo, y las anticipadas plegarias con que las solicitaba, y pedia al Cielo, assi luz para los Jueces, como sufragios para el alma; è interpola aqui con aventajada malicia el repentino repique de las campanas, atribuyendo à signo de triunfo lo que, como yà queda dicho, solo lo fue de la exposicion del Sacramento, signo que serìa universal aquel dia Jueves en todas las Iglesias de Lima, por ser especialmente dedicado al culto de la Magestad Sacramentada, y le acusa solo à la Religion de San Francisco, como tambien las plegarias, y suplicas à favor del reo, siendo assi, que este piadoso ruego lo executaron todas las Religiones, y Monasterios comunmente; salvo que alguno, juzgando quizàs al dicho Don Joseph de Antequera por indigno de compassion, no concurriesse à èl, que es cierto serìa singular, y reparado de todos con bastante nota en semejantes circunstancias: siendo aqui de reflexion contra las evidentes consequencias, que el Virrey quiere inferir de que el tumulto que no huvo, tampoco fue premeditado el que en esta ocasion en que yà concurriò alguna chusma que vino

de

de la Ciudad, no ſe huvieſſe viſto en ella mas arma, que la de las piedras, que hallarian en aquel lugar.

Y porque al miſmo tiempo que enuncia el repentino repique de las campanas, acuſa tambien el arrebatado ſigno de entredicho en el Convento de San Franciſco, preſumiendo que à ſu influencia le ſiguiò la Cathedral, y à imitacion de eſta las demàs Igleſias; ſiendo cierto, que la Igleſia no tiene otras voces con que explicar ſus ſentimientos que las campanas, es muy contingente, que dieſſe à entender el dolor de los ultrages que padeciò en eſta ocaſion con aquel ſigno, el qual yà no ſe pudo atribuìr à eſpecie de tumulto para librar el reo, pues ya era muerto: y aunque quiere dàr à entender el Virrey, que à eſte ſigno ſe conmoviò la plebe, de que pudieron reſultar enormes inſultos, ſi la piedad Divina, y el averle viſto con Tropas armadas, y efectos que eſtas hicieron, no lo huvieran embarazado; ſe reſponde lo que el Cabildo tiene yà repreſentado à V. Mag. y es, que la conmocion de toda la Ciudad provino ſolo de los ſacrilegos efectos, que cauſaron el Virrey, y ſus armas; y que ſi la Divina Providencia no diſpone el que la Igleſia cedieſſe à la tyrana fuerza del Virrey, ſe huvieran experimentado infinitas mas deſgracias; ſiendo muy creìble del frenetico furor, que tenia yà poſſeìdo al dicho Virrey, pronunciaſſe la ſentencia de muerte contra el Cabildo, y las demàs Religiones, como la avia yà proferido contra la de San Franciſco, por lo que es juſtamente laudable la providencia del Proviſſor en eſte hecho, como tambien la que ha continuado la Igleſia en los ſiguientes ſuceſſos, que el Virrey acuſa de injuſtos, è ignorantes.

Y dexando con lo arriba dicho fundado en ſu concepto un poderoſo rebelion de chuſma, mugeres, y campanas, paſſa à acriminar, no ſolo en eſtos hechos à la Religion, ſino en el de no aver concurrido deſpues el Superior à la debida, y eſtablecida manifeſtacion de ſu fidelidad en el cumple años de la Reyna nueſtra Señora, y Sereniſsimo Principe, ocultando aqui el preciſo motivo que diſculpaba al Prelado en eſte hecho, como fue el de no averle recibido en la ocaſion, que fuè à deſpedirſe, para paſſar, en cumplimiento de ſu miniſterio, à la viſita de la Provincia de Quito, dexandolo al miſmo tiempo encarcelado, y mandandole intimar orden de que no ſalieſſe haſta que ſe concluyeſſe la cauſa, que contra dicho Prelado eſtaba pendiente; y acuſa al miſmo tiempo la ſilencioſa demonſtracion con que celebran ſus fieſtas ſin el feſtivo repique de ſus campanas, ſin hacerſe cargo de que en el juſto ſentimiento de ſu deſgracia, baſtaria celebrarlas con lagrimas interiormente en ſu Coro, librando la eſterioridad para los corazones de los devotos, y hermanos, que las celebrarian fuera de los Clauſtros.

Con la miſma impiedad acuſa de injuſto el debido, y unico recurſo de los Religioſos al Cabildo Ecleſiaſtico en Sede Vacante, en que pide la declaracion de las Cenſuras en que eſtaban incurſos los agreſſores de las muertes, ponderando la ceguedad, è ignorancia de querer comprehender en ellas al Virrey, en lo qual manifieſta la ciega paſsion de ſu Informe, pues los Religioſos no pudieron, ni debieron ocurrir al Acuerdo, ni al miſmo Virrey à dàr eſta querella, quando pedian contra los agreſſores, teniendo al miſmo Virrey por el principal mandante; y aunque en eſte diſcurſo intenta evadirſe con el orden que diò, perſuadiendo no pudo intentar con èl comprehender à los Frayles, que en aquella ocaſion murieron; y que caſo que aſsi fueſſe, ſiendo manifieſta la reſiſtencia à la juriſdicion Real, y execucion de la juſticia, ſe valia de la comun, y corriente doctrina, que ſe puede paſ-

ſar

ſar à los extremos de la efuſion de ſangre, aun contra los Ecleſiaſticos, que la intentaſſen impedir, guardandoſe en tales ocaſiones la modificacion que los derechos previenen; ſe haze preciſo, que el dicho Virrey probaſſe la reſiſtencia, que alega, y dice aver avido, eſtando probado lo contrario por geminados autenticos proceſſos.

O à lo menos probaſſe el Virrey aver guardado la modificacion que previene el derecho en tal caſo; y ſiendo cierto que por el Virrey no ſe hizo averiguacion alguna del intempeſtivo proceder de los inmediatos agreſſores, y el intergiverſable del expreſſo orden, que èl miſmo les diò de matar à la Comunidad, aſſegurandoles con ſu proteccion con la palabra: *Aqui eſtoy yo*, (que tambien la ha cumplido con la abierta defenſa, y proteccion de ellos) no parece quedar la menor duda en los Juezes à quienes pertenece la declaracion de aver incurrido en las Cenſuras, para que juſtamente huvieſſen pronunciado ſu ſentencia.

Y deſentendiendoſe el Virrey de la advertida cauſal del Cabildo, en quanto à que el aver ſuſpendido ſu execucion, fue atendiendo à el eſtado en que tenia el dicho Virrey movidos los animos de la Ciudad, y algunas otras Provincias, que al preſente ſe hallaban negada la obediencia à aquel Superior Govierno, por lo que neceſsitò hazer el punto principal de conciencia en la grave importancia de las contingentes reſultas de eſtos antecedentes, no ſolo dexa de hazer reflexion à tan prudentes conſideraciones, ſino que paſſa à ſindicar al Cabildo de apaſsionado contra la juriſdicion Real, y ſe adelanta à ſuponer coſas contra la preſuncion del Derecho, como es, que los Canonigos intimidaban à los declarantes para que no depuſieſſen la verdad, y ocultaſſen circunſtancias del hecho: temeridad que ſolo puede caber en un deteſtable animo, quando lo contrario parece mas veroſimil, y conforme à preſuncion de Derecho, el que en la Sumaria, que recibiò el miſmo Virrey, y Acuerdo, en que admite por teſtigos à los mas de los agreſſores de los delitos perpetrados, y ante sì miſmo, que era el principal, como mandante, y con la circunſtancia de averle oido poco antes dàr la orden de matar à la Comunidad de San Franciſco, con las expreſſas palabras, que declaran los miſmos deponentes, juſtamente eſtuvieſſen temeroſos de que el miſmo Virrey, que los examinaba, les quitaſſe la vida, ſi depuſieſſen muchas coſas que acontecieron contra ſu obrar, y quiere que la Sumaria hecha con los referidos vicios, y contrarias preſunciones de derecho, ſea infalible verdad, y que en ſu conſequencia paſſe el Cabildo à caſtigar al incognito Religioſo, y à los Prelados de la Religion de San Franciſco, queriendo que ſe preſuma, que à ſu inſtancia ſe alentaria aquel incognito Religioſo à proferir la voz, que teme tumultuaria, y al miſmo tiempo quiere que ſin embargo de tener el Cabildo averiguado todo el ſuceſſo con ſuficiente probanza de teſtigos deſapaſsionados, Ecleſiaſticos, y Seculares, profiera la ſentencia de eſtàr inmunes el Virrey, y demàs Cabos del incurſo en las Cenſuras del Canon *ſi quis ſuadente diabolo*, y que cautive el Cabildo el entendimiento en un manifieſto hecho en obſequio del Virrey, en la miſma forma que lo debe hazer todo Catholico en ſolo el de la Fè.

Y continuando ſu Informe, dice, que para embarazar la reſolucion de las cenſuras que intentaba expedir dicho Cabildo, pensò el Acuerdo, que el Fiſcal ſe preſentaſſe con contraquerella à la que los Religioſos puſieron, esforzandola con la voluntaria ſupoſicion de que el Cabildo intimidaba à los declarantes, y que ſu expedicion era contra todo derecho; à que añade el

Fiſ-

Fiſcal de V. Mag. la cominatoria de que uſaria del que le competia; y que viendoſe atajado el Cabildo con la amenaza de eſte Pedimento, y el Auto de Legos, deſiſtiò de ſu apaſsionado intento, atribuyendo el Virrey à eſte diſcurſo la ſuſpenſion de la Declaratoria de las cenſuras; ſobre que parece menos violento juicio el que atendidos los antecedentes deſordenes de las muertes de los Religioſos, y fervoroſos ordenes de matar à la Comunidad, que venia à recoger ſus difuntos cadaveres, era muy natural en el Cabildo recelar el que el Virrey repitieſſe el de matar à todos los individuos que le componian, y por eſta cauſa deberſe reputar por prudente acuerdo la ſuſpenſion que acrimina el Virrey; mas no expreſſa el Cabildo fueſſe eſſe el motivo de immorar en la Sumaria, ſino ſola la conſideracion de los perjuizios, que ſe ſeguirian à la Cauſa publica en el eſtado de circunſtancias en que ſe hallaba la Ciudad, y algunas Provincias de aquel Reyno, que por varias cauſas eſtaban fuera de la obediencia de aquel Superior Govierno, debiendoſe tener eſta prudente atencion por el unico, y mas generoſo motivo, y no preſumirſe otra coſa de tan ſabio, y reſpetuoſo Congreſſo.

Y aunque ſobre la difinitiva ſentencia, promulgada por el Ecleſiaſtico en la Cauſa ſeguida por el Fiſcal de V. Mageſtad contra la Religion Franciſca, intentò el Virrey interpretarla, diciendo, que aunque en ella no determina el Cabildo ſobre la probanza de la culpa, ſino ſolamente ſobre la prueba de la culpa en quanto Cauſa, llamando para eſte ſofiſma la atencion de V. Mag. y ſus Miniſtros, diſcurriendo, que en eſte retruecano, y equivocacion de voces, avia barajado la inteligencia de la difinitiva reſolucion, y un convencimiento à la determinacion del Cabildo; ſe hace preciſo para manifeſtar el argumento de que todo ſe endereza à confundir la verdad, y à encubrir la Juſticia, explicar la referida clauſula; para lo que ſe ſupone lo que yà eſtà probado; y es, que no huvo tumulto alguno, ni indicio de èl: con lo qual, ſi el Virrey quiere atribuìr à la voz *perdon* la cauſa de el tumulto, ſale falſa, y ſupueſta la tal Cauſa, por falta del efecto que no ſe ſiguiò; y ſi quiere atribuìr al imaginado tumulto el que fue cauſa de las muertes, reſulta un efecto cierto, ſeguido de cauſa que no huvo, ni exiſtiò; por lo que ſe hace neceſſario buſcar cauſa exiſtente, y que correſponda à las muertes, y no ſe hallarà otra proxima, que la del culpable inconſiderado orden que tuvieron los Soldados de matar indiſtintamente à tyro de los fuſiles al reo, y à los que à ſu parecer intentaſſen ſubſtraerlo, y eſta la diò el Virrey, como confieſſa èl miſmo, y por cauſa radical, y motiva la paſsion con que el Virrey entrò en el curſo de la cauſa, por no aver recibido en el Paraguay à ſu criado.

Y como el Fiſcal de V. Mag. en la Cauſa que ſiguiò ante el Cabildo, intentò probar que huvo tumulto, que eſte ſe ſiguiò de la voz *perdon*, que eſta ſe eſtendiò, y ſobſtuvo en muchos lugares de la Plaza por los Religioſos, y que de todos reſultò el crimen de leſſa Mageſtad, y falta de reſpeto à la Juſticia Real; declara el Cabildo ſobre todo, y con viſta de la prueba, que el Fiſcal de V. Mag. no probò culpa, ni delito en los Religioſos, y por conſiguiente no aver lugar à lo que pedia, por no reſidir en el Ordinario juriſdicion contra los Regulares, en quienes no concurren delitos con las calidades de notorios, y eſcandaloſos, que el Santo Concilio de Trento determina.

Y ſiendo conſtante, que ſi en eſte caſo huviera avido alguna culpa en los Religioſos, no podria faltar en ella las dichas circunſtancias de notoriay

y escandalosa, como executada en la Plaza Mayor à las diez del dia, y en el concurso de gentes, que llamò la novedad del motivo; es claro, que la difinitiva sentencia recayò con madura deliberacion sobre que ni huvo probanza de la culpa en si misma, ni prueba de ella en quanto causa: lo que es evidente, y no reusa confessar el mismo Virrey, quando prosiguiendo en su Informe, atribuye el no averse justificado por menor todos los hechos en el Pedimento que exhibiò el Fiscal à la passion con que dice procediò el Cabildo, negandose à las indebidas diligencias que el Fiscal pedia.

Concluye su Informe quexandose de la demòra, que llama injusta, con que el Cabildo ha retardado determinar abiertamente, como à su parecer debiera en justicia, el punto de las censuras, declarando exemptos de ellas à los Ministros Reales, por lo que conviene conservar su respeto en aquellas distancias.

Sin duda, que sobre este punto quiso el Virrey, que un tan docto, y santo Cabildo como el de Lima, fuesse tan facil, y atropellado en sus resoluciones, como el mismo Virrey lo avia sido en las suyas, mas nunca podrà obscurecer los acertados procederes de aquel circunspecto Tribunal en este caso, como lo avia sido en los antecedentes, y que en èl obrò, inclinandose mas al bien publico, y servicio de V. Magestad, contemplando el estado en que la conducta del Virrey avia puesto aquella Ciudad, y algunas otras Provincias del Reyno, que aun à la justa defensa de la immunidad de la Iglesia, librando en el Catholico zelo de V. Magestad el desagravio de ella.

Al mismo tiempo que se quexa del Cabildo por su injusta demòra, acusa à la Religion en que no cessa de ponderar por sacrilegas las muertes de sus hermanos, solo con el fin de hacerse dueños de la lastima, y benevolencia universal, para abrir por este medio de piedad, y devocion un espaciosissimo camino à el odio de la jurisdicion Real.

Què odio sea este, Señor, contra la Real jurisdicion intentado por la Religion de San Francisco, que ha docientos años, que està vertiendo su sangre en aquellas Provincias, por estender la Ley de Dios, y aumentar los temporales Dominios de V. Magestad, puede reconocerse en las Historias, y se hallaràn las que esta Sagrada Religion ha agregado à la Real Corona, de las que con su sudor ha reducido à la Ley Evangelica: estas acciones, y otras santas sì que pueden hazer dueño à la Religion de la lastima, y benevolencia Real, mas no el pensar que con ellas intente abrir camino à el odio de la justa Real jurisdicion, por medio de la piedad, y devocion, como el Virrey dize.

Que esta devocion la tenga el Pueblo Catholico al Habito, y Sayal del Serafico San Francisco, no se puede negar, mas sì el que atenidos à ella, quisiessen sus hijos empeñarse en un temerario, imprudente, è indiscreto zelo de librar con violencia un reo de las manos de la Justicia, como el Virrey quiere persuadir, concediendose tambien desde luego al Virrey el que la dura emulacion intente destruir, y acabar el camino de la piedad, y devocion al Patriarca San Francisco en aquellos Reynos, y especialmente en la Provincia del Paraguay; mas no todo lo demàs, que el dicho Virrey opone en su dilatado Informe, retardando cinco meses el aviso à V. Magestad de negocio tan importante, para embarazar el recurso de la representacion de la Iglesia todo este tiempo, y con la reflexion de firmar dicho Informe mas de un mes antes del despacho de dicho aviso, cuyo artificio yà lo comprehenderà qualquier entendido.

Por lo qual, Señor, ſi de los ſacrilegos hechos del Virrey ha reſultado odio à ſu perſona, por aver abuſado de la juriſdicion Real, y atropellado el reſpeto ſagrado, no es culpa de la Igleſia, pues eſta puede componer bien el perfecto odio à lo iniquo, con el debido amor à la Ley; y que ayan ſucedido eſcandalos en la Ciudad, y Reyno, es cierto; mas eſtos ſon los males que padece el Reyno, por las tropelias del Virrey, eſtos ſon eſcandalos paſsivos en todos, y activos en ſolo el Virrey, como principal cauſante de ellos, y à quien deben imputarſe, y por eſto no ceſſan los Religioſos de peſar por ſacrilegas las muertes de ſus hermanos, como lo tienen probado; ſin embargo de que al miſmo tiempo inſte, clame, y pida el Virrey caſtigos contra los muertos, y que ſe apronten otros contra los vivos, ſin dàr la menor prueba de ſus acuſaciones.

Y porque todo lo contenido en eſte largo Capitulo de ſu Informe, es una confirmacion del ſupueſto, y exordio de eſta defenſa, y que en èl no ſe expreſſan ſino es muchos improperios, acuſaciones, y calumnias injurioſas con que ofende à todo el Eſtado Ecleſiaſtico, Secular, y Regular, ſin excepcion de perſonas, y Dignidades, haſta el eſtremo de expreſſar con individuales palabras, que todo el Eſtado Ecleſiaſtico en aquellos Reynos pretende de ordinario malograr los buenos efectos, que procuran los Miniſtros Seculares, que es en ſuſtancia aſſegurar, que la Igleſia en aquel Reyno deſtruye lo que el Virrey edifica, cuya temeridad debe ſer reputada por libelo infamatorio, eſcrito por perſona ſoſpechoſa en la Fè, y enteramente apartada de la comunicacion de los fieles, pues no pudiera de otra ſuerte tener tal arrojo, y oſſadia, eſtendiendoſe eſta haſta los terminos de juzgar por inſuficientes los derechos eſtablecidos, para proceder con los Ecleſiaſticos en los caſos que pueden ofrecerſe, por la cauſal de que uſando de ellos con la atencion, y reſpeto que los miſmos derechos previenen, producen unos efectos tibios, y limitados, en lo que parece fundar el averſe apartado de los tales reſpetos, y atenciones, que piden dichos derechos, aſsi en los ſuceſſos acontecidos en la Ciudad de Lima el dia cinco de Julio, como en los anteriores, que vàn citados, pidiendo à V. Mageſtad, en atencion à eſte diſtinguido merito, no ſolo la aprobacion de ſu conducta haſta allì tenida, ſino los caſtigos que pretende, correſpondientes à los cargos, que intenta hazer, y no prueba, à un ſupueſto incognito Religioſo, y por èl à toda la Comunidad de San Franciſco, ſacando, como infiere, las evidentes conſequencias de tan inconexas premiſſas, como ſon las yà referidas, y ſe reproducen, para mayor claridad en las ſiguientes propoſiciones:

Se moſtraron piadoſos los Religioſos Franciſcanos en las plegarias antecedentes al ſuceſſo: Luego eſte hecho, aunque comun à todas las Religiones, es evidente indicio en la de San Franciſco de manifieſta reſiſtencia à la juriſdicion Real.

Paſſaron los Prelados al Palacio del Virrey el miſmo dia del ſuplicio, y le pidieron humildes, y genuflexos miſericordia para el reo; y eſto, con la circunſtancia de averle aſſegurado al Commiſſario General pendia ſolo de eſto el que ſe uſaſſe de piedad, como lo expreſſa en la Carta que eſcrive à V. Mageſtad con fecha de el dia ſiguiente al ſuceſſo: Luego premeditaron embarazar la Real juſticia.

Profiriò la voz perdon un ſupueſto incognito Religioſo repentinamen-

te

te aparecido, como el mismo Virrey advierte: Luego se debe presumir que los Prelados le alentaron para este hecho.

Huvo Frayles debaxo de las vayetas, que circundaban el cadahalso: Luego aunque conste, como parece de los Autos, que fueron los Dominicanos, auxiliantes al reo, que se recogieron allì, por resguardar la vida del furor de las armas, no se ha de juzgar sino que fuessen Frayles Franciscos, prevenidos para sobstener la voz *perdon*, la que assegura el Virrey proferian, sin embargo de estàr viendo por sus mismos ojos muerto el reo.

Huvo repique de campanas en el Convento de San Francisco en aquella ocasion: Luego no fue este signo de la exposicion del Sacramento, que en tal dia se acostumbra en aquella, y las demàs Iglesias, sino que se ha de juzgar serlo del triunfo de aver libertado á el reo, y otras muchas, que necessariamente infiere de tan insustanciales antecedentes, como los referidos, de que se compone todo su informe, y por donde se viene en conocimiento de quan voluntario es todo èl, y en quan dèbiles fundamentos estriva la maquina de su pretension.

A su imitacion deduce el Fiscal de V. Magestad otras semejantes, como son: Profiriò la voz *perdon* con indiscreta piedad, como el mismo Fiscàl advierte, un incognito Religioso: Luego aunque fuesse su voz piadosa, por indiscreta, se debe presumir fue enunciativa, y por consiguiente que se apropriò mayor Magestad, que la que el Rey representa, à la voz de su sentencia, quando dize que el reo muera, porque la dicha voz *perdon*, aunque piadosa, se interpreta por la voz intrepida, que dize viva, la que se opone à la determinada de muera; y como tal, el piadoso incognito debe ser castigado, como reo de lessa Magestad.

Pudiendose de contrario, con menos violencia, y mas naturales premissas, atendidas las circunstancias de el universal conocimiento, que en aquella Ciudad se tiene de todos los Religiosos Franciscos, deducir otras consequencias no indiscretas, como son: No ha sido conocido un Religioso Francisco repentinamente aparecido, como el Virrey, y otros deponen, de la numerosidad de testigos presentados, ni de las eficaces diligencias, que para su conocimiento confiessa el Fiscal aver hecho: Luego este no fue Religioso, sino algun supuesto, ò infernal espiritu, que con tal figura, previstos los futuros, culpables de la inconsiderada orden del Virrey, exitò la voz, para lograr sacrilegios. Y mas: Profiriò este supuesto Religioso la voz *perdon* con circunspeccion, y semblante sereno, y sin que de ella se siguiesse efecto de contraria fuerza, ni la menor oposicion contra la justicia, à favor del reo: Luego caso negado que este fuesse Religioso, no fue su voz enunciativa, sino de humilde suplica, ò à Dios, ò à los Juezes.

Ultimamente, Señor, es cierto que el Virrey passò al atropellamiento de esta Causa de Don Joseph de Antequera, por apassionado consejo que hallò la oportunidad de empeñar à dicho Virrey con ponerle presente quedaba desayrado su respeto con la repulsa de su Criado en el Paraguay, en cuya execucion se han causado todos los escandalos, que vàn referidos en los antecedentes hechos; y que una vez executados, parece no le faltò quien le diesse el depravado dictamen, condenado por la Iglesia, de que le era licito por salvar su honor calumniar al innocente, opuesto con falso crimen, del que sin duda se ha valido, para hazer el Informe que se vè.

Por

Por todo lo qual, Señor, se haze notorio el atropellamiento apassionado, y malicioso con que el Virrey se ha portado en todos los lanzes acaecidos en la Ciudad de Lima el dia cinco de Julio del año passado de setecientos y treinta y uno, y en los que continuò despues con la Serafica Religion de nuestro Padre San Francisco, y Venerable Cabildo en Sede Vacante de aquella Iglesia Metropolitana: en cuya consequencia llama la piadosa atencion de V. Mag.

Y rendidamente suplica à V. Magestad, se sirva de declarar, que los Religiosos del Orden Serafico de aquel Convento grande de la Ciudad de Lima estàn enteramente indemnes del delito que se les imputa, expidiendo à este fin sus Reales Cedulas Circulares, para su notoriedad en aquellos Reynos, por la impression que pueda aver hecho en algunas partes el contrario, y temerario juizio del Marquès de Castel-Fuerte, en consequencia de averse yà declarado assi en contradictorio juizio por el Cabildo en Sede Vacante de la referida Iglesia de Lima, dando al mismo tiempo las providencias, que V. Magestad tenga por mas convenientes, para que se resuelva la Causa pendiente sobre la declaratoria de las Censuras, que assi lo espera de la poderosa Real clemencia de V. Magestad.

Por todo lo qual, Señor, se hace notorio, [illegible] [illegible], y [illegible], con que el [illegible] se ha portado en todas las [illegible] ocurridos en la Ciudad de Lima el [illegible] de Julio del año pasado de setecientos y treinta y [illegible], y en los que [illegible] con la Sagrada Religion de nuestro Padre San Francisco, y Venerable Cabildo en Sede Vacante [illegible] [illegible] [illegible] en esta [illegible] [illegible] piadosa atencion de V. Mag.

Y tendrà contemplacion V. Magestad, [illegible] de declarar, que los Religiosos del Orden Serafico, de aquel Convento [illegible] de la Ciudad de Lima estàn [illegible] [illegible] de la [illegible] en esta, como [illegible] las [illegible] Cedulas Circulares, para su [illegible] en aquellos Reynos, por la importancia que puede aver [illegible] en algunos [illegible] el contrario, y [illegible] [illegible] del Arçobispo de [illegible], en [illegible] de averse [illegible] alli el [illegible] [illegible] por el [illegible] en Sede Vacante de la referida Iglesia de Lima, dando al mismo tiempo las providencias, que V. Magestad tenga por mas convenientes, para que se [illegible] en esta [illegible] [illegible] la [illegible] de las Cedulas, que [illegible] de la [illegible] Real clemencia de V. Mag. Gracia.

